



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua el Canelar, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad 20 de noviembre, Emiliano Zapata, Chiapas, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

**Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"); mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 08 de julio de 2020 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 08 de octubre de 2018 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua el Canelar, A.C.** (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de 20 de noviembre, municipio de Emiliano Zapata, en el estado de Chiapas; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019 de fecha 12 de marzo del 2019, notificado el 15 del mismo mes y año se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 26 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien en el resto de la banda.

**Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-072/2019 recibido el 08 de abril de 2019 en oficialía de partes del Instituto, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el anexo del oficio 1.-146 del mismo mes y año.

**Décimo.- Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito presentado el 12 de junio de 2019 en la oficialía de partes de este Instituto, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales ni tiene participación como concesionario de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

**Decimoprimero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DGCRAD/1385/2019 notificado el 12 de junio de 2019, este Instituto formuló un requerimiento al Solicitante, atendido mediante los escritos presentados el 19 de septiembre de 2019, 08 de enero y 03 de agosto de 2020.



**Decimosegundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1459/2019 notificado el 02 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Decimotercero.- Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en FM.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019, recibido el 25 de octubre de 2019 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Decimocuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/008/2020 recibido el 13 de enero de 2020 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la*



*autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señaló que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia) previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia) previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**"*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos

o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:



**"Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

**IV. (Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedán comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura; sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."**



En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90.** ...

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

...”

**“2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**



El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**"Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.



Eliminado "1" número de 2 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" ante la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 848 de fecha 20 de septiembre de 2018 del protocolo de la Notaría Pública número 143 del Estado de Chiapas, en la que consta la constitución de Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua el Canelar, A.C., como una organización civil sin fines de lucro con el objeto de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión cuyos fines y actividades se regirán por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de acuerdo al artículo 2° y 6° numeral 3, inciso a) de los estatutos sociales, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

En ese mismo instrumento se designó a la C. Teresa López Mateo como Directora General, conforme al Artículo Transitorio Tercero, quien en términos del Artículo Quincuagésimo noveno tendrá la representación legal de la asociación civil con facultades para actos de administración.

**b) Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, el Solicitante tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED] lo que acredita con la factura del servicio de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de septiembre de 2019, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso b) de los Lineamientos.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de 20

de noviembre, municipio Emiliano Zapata<sup>1</sup>, en el estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos. Cabe destacar que dicha localidad no fue publicada en el Programa Anual 2018, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia en el segmento de reserva o bien en el resto de la banda.

**III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Veinte de Noviembre Región Ojo el Canelar, A.C.** es una asociación civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio FM que pretende implementar, tiene como propósitos i) promover la integración familiar y los derechos humanos ii) difundir la cultura, costumbres y tradiciones y iii) fungir como un espacio de diálogo entre los diversos actores de la población para la solución de problemáticas locales; por lo que de acuerdo a su proyecto perseguirán fines educativos, culturales y a la comunidad.

El objetivo **educativo**, se dará cumplimiento a través de: i) la difusión de contenidos, que logren un acercamiento de la comunidad a la educación, la ciencia y los valores, ii) la organización y transmisión en la radio de ponencias relacionadas con temas científicos, iii) el fomento a la lectura y actividades que complementen la formación académica de niños y adolescentes de la localidad, iv) la realización de campañas de alfabetización y sobre educación sexual, reproductiva y postnatal con apoyo de trabajadores sociales y psicólogos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En relación al propósito **cultural** se llevará a cabo mediante i) el fomento de las costumbres, tradiciones lengua y cultura indígena ii) la divulgación de las manifestaciones artísticas locales y iii) la difusión de la música tradicional regional y la cultura popular.

El objetivo **comunitario** se efectuará a través de i) la transmisión de avisos en caso de emergencia o desastres naturales, así como medidas de protección civil y ii) la difusión de apoyos institucionales a la población campesina e información sobre capacitaciones agropecuarias.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, este se llevará a cabo mediante i) la administración y operación de la radio por la propia comunidad que aliente a la participación conjunta en acciones de beneficio social y comunitarios y ii) la

<sup>1</sup> La Solicitud de Concesión refiere a la localidad de 20 de noviembre, indistintamente como localidad integrante del municipio de Acala o Emiliano Zapata, al respecto mediante Decreto 008, publicado el miércoles 23 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial No. 337 de la entidad, por el que se establece la Tercer Reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, se creó el municipio de Emiliano Zapata, determinándose la localidad de 20 de noviembre (antes correspondiente a Acala conforme a la clave geoestadística 070020071) como su cabecera municipal. Información disponible para consulta en el portal electrónico de la Secretaría General de Gobierno de Chiapas <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>



vinculación entre las autoridades y la población en el programa sabatino denominado "Cabildo Abierto", que fungirá como un espacio para manifestar las necesidades, demandas y problemáticas de la comunidad.

En relación al principio de **convivencia social**, se concretará con i) la transmisión de programas sobre valores fundamentales con reflexión en aspectos de justicia, solidaridad y paz, ii) la promoción en la radio la cultura y el deporte como eje de acción para fomentar la convivencia e integración familiar, iii) la organización de kermeses y torneos deportivos con la finalidad de promover la sana convivencia y recaudar fondos económicos para el sostenimiento de la radio y iv) la creación de espacios de diálogo con temas de interés, dirigidos a los jóvenes de la localidad como alternativa a las dinámicas de pandillerismo y consumo de estupefacientes.

Respecto al principio de **equidad** el Solicitante en la programación de la radio i) difundirá la importancia de los derechos humanos con énfasis en los derechos de los migrantes, ii) estimulará la participación de la comunidad en la recaudación de fondos económicos emprendidos por instituciones como la Cruz Roja y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia como apoyo a los grupos vulnerables y iii) como estación de radio promoverá la conservación de las lenguas originarias de las comunidades indígenas, en este sentido cabe mencionar que dentro de su objeto social se encuentra el de promover la participación de los pueblos originarios en el sector de la radiodifusión.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que se garantizará con la participación equitativa entre hombres y mujeres en la programación de la radio comunitaria, ponderando la colaboración de mujeres con el cincuenta por ciento de cargos dentro de la estructura organizativa de la asociación civil.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que invitará a todos los sectores de la sociedad a expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantiza el ejercicio pleno al derecho a la libre expresión y acceso a la información.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio con las cartas de apoyo suscritas por: i) Mototaxis Unidos por el Municipio de Emiliano Zapata, ii) Madres Solteras del Municipio de Emiliano Zapata, iii) Grupo Campesinos Unidos, iv) Planta de Agua Santa Fe v) Mercado Público del Municipio de Emiliano Zapata y vi) Parroquia Virgen de la Caridad, asimismo presento los testimonios de su labor social suscritos por i) El H. Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, ii) Escuela Primaria Federal "Venustiano Carranza", iii) Consejo Ciudadano "Emiliano Zapata", iv) Comisariado Ejidal de la Colonia 20 de noviembre y v) Comisariado Ejidal de la Colonia Vicente Guerrero en las que reconocen las actividades que desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

Eliminado "2" 4 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas y costos de los mismos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/ÚER/DG-IEET/0861/2019 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 102.1 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en 20 de noviembre, Acala, Emiliano Zapata<sup>2</sup>, Chiapas, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°32'18", L.O. 92°53'49" y distintivo XHSCDF-FM.

Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016, que garanticen la interoperabilidad con estaciones FM.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es 20 de noviembre, Emiliano Zapata, Chiapas, con clave de área geoestadística 071230001<sup>3</sup> y un aproximado de 10,324 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación fungirá como un espacio de comunicación entre los miembros de la comunidad que permita el ejercicio de la libertad de expresión y difunda la identidad de las comunidades en un marco de respeto de usos, costumbres y lengua.

Asimismo, se presentó la cotización número DG-CDL-043/2020 de fecha 15 de julio emitida por Comercializadora y Distribuidora LEMM S.A. de C.V., respecto de los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones: i) [REDACTED]

[REDACTED]; ii) [REDACTED] 2)  
[REDACTED] iii) [REDACTED]

<sup>2</sup> Conforme a las coordenadas geográficas, señaladas por UER y por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la localidad de 20 de noviembre tanto en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades actualizado a octubre de 2011 en donde la localidad correspondió al municipio de Acala (ver pág. 4) como en su última actualización a julio de 2020 en la que ya forma parte del municipio de Emiliano Zapata (ver pág. 133), se trata de la misma localidad geoestadística. Información disponible para consulta en <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/>

<sup>3</sup> La Solicitud de Concesión refiere a la clave geoestadística 070020071 que correspondió a la localidad de 20 de noviembre, como localidad integrante del municipio de Acala en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades actualizado a octubre de 2011, no obstante, la clave actual de localidad geoestadística es 071230001. Información disponible para consulta en <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/> (ver pág. 133)

Eliminado "2" 4 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas, costos de los mismos y capacidad económica en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

2)

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del Ingeniero Gildardo Gómez Pelayo, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica y perito en materia de radiodifusión con registro número IFT-P-024-2017 con vigencia al 5 de octubre de 2021, quien de acuerdo a su currículum vitae cuenta con 25 años de experiencia, destacando actividades como en la consultoría en tecnologías de la información en sistemas de radio, televisión, cable y satélite, realizando trabajos técnicos de diseño, supervisión, instalación, puesta en marcha y mantenimiento en diversas radiodifusoras del país en FM, AM y TDT, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presenta cinco cartas de apoyo económico suscritas por los CC. Sergio Federico Ruíz Ríos, Julio Cesar Santiago Vázquez, Martha E. Ruiz Montero, Sergio Ruíz López, Humberto Sabino Ruíz Ríos, miembros de la localidad de 20 de noviembre, Emiliano Zapata, Chiapas, que en conjunto representan un total de [REDACTED] que resultan suficientes para la adquisición de los equipos principales descritos en la cotización exhibida por un monto de [REDACTED] esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

2)

**c) Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 848 de fecha 20 de septiembre de 2018 del protocolo de la Notaría Pública número 143 del Estado de Chiapas, en la que consta la constitución de Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua el Canelar, A.C., como una organización civil sin fines de lucro de nacionalidad mexicana y duración de tiempo indefinido, con el objeto de instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión cuyos fines y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, esto de acuerdo a la Cláusula Segunda y Cuarta, en relación con los artículos 2°, 3° y 6° numeral 3 de los estatutos de la Asociación civil, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que implementará un buzón dentro de las instalaciones de la radio para la recepción de peticiones o quejas, en ese sentido el interesado podrá acudir a las oficinas de la emisora en fecha y hora laboral, en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa que originó la misma. La petición o queja deberá de presentarse por escrito en duplicado con firma autógrafa del promovente señalando los datos correspondientes (nombre, domicilio, número telefónico, correo electrónico,) acompañado de la copia simple de una identificación oficial. La respuesta a la petición o queja se emitirá por escrito en un plazo máximo de 20 hábiles, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley. Asimismo, obtendrá recursos por medios lícitos como la organización de kermeses y bailes, de acuerdo a la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 08 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría, manifestando que, la cobertura solicitada no se encuentra contemplada en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia, dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora-comunitarias e indígenas o bien, en el caso de no existir disponibilidad en dicha reserva, en el resto de la banda de frecuencia, conforme al numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 12 de junio de 2019, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1459/2019 notificado el 02 de agosto de 2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/008/2020 recibido el 13 de enero de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

Veinte de noviembre solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en 20 de Noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas (Localidad).

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante.**

No.	Asociados
1	Teresa López Mateo
2	Julio César Santiago Vázquez

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

### GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados / Accionistas	Participación (%)
Veinte de noviembre	Teresa López Mateo Julio César Santiago Vázquez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Teresa López Mateo Julio César Santiago Vázquez	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.  
N.A.: No aplica.

(...)

### Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

### Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>5</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Veinte de noviembre tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitario objeto de la presente opinión.

(...)

### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

Veinte de noviembre solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en 20 de Noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **4 de uso comercial, 2 de uso público y 0 de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400-MHz): **2 (Sin disponibilidad en el segmento 106-108 MHz),<sup>6</sup>**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0;<sup>7</sup>**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0;<sup>8</sup>**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0.<sup>9</sup>**
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.<sup>10</sup>**

<sup>6</sup> Considerando 2 frecuencias que quedaron desiertas en la Licitación IFT-4 (1 de ellas se volvió a incluir en el PABF 2018), 1 de uso social no asignada en términos del PABF 2015, 1 de uso social no asignada en términos del PABF 2018, y 1 de uso público no asignada en términos del PABF 2018. Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General, y para efecto de disponibilidad espectral, se considera el segmento de espectro de FM de 88 a 106 MHz; asimismo, señala que el número de frecuencias disponibles es independiente de las frecuencias publicadas en el PABF 2019

<sup>7</sup> Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2016 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

<sup>8</sup> Fuente: ibíd.

<sup>9</sup> Fuente: DGCR.

<sup>10</sup> Fuente: DGCR.

Eliminado "2" 4 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en la **capacidad accionaria de personas morales**, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.*

10) *En el siguiente cuadro, en el STRDC, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en 20 de noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.*

**Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en la Localidad.**

GIE	Concesionario / Permisionario	Distintivo-Banda	Estaciones	Participación (%)
Familia Valanci	Impulsora de Radio del Sureste, S.A.	XHONC-FM	2	2)
	Radio Espectáculo, S.A.	XHVV-FM		
Familia Simán Estefan	XHTGZ-FM Radio, S.A. de C.V.	XHTGZ-FM	1	
Francisco Narváez	Francisco José Narváez Rincón	XHWM-FM	1	
<b>Total</b>			<b>4</b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UER y del RPC.

(...)

12) *En la Localidad, en la banda FM, se identifican 2 (dos) estaciones de radiodifusión sonora de uso público con cobertura y 0 (cero) de uso social (no comunitaria e indígena).*

**Cuadro 6. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario / Permisionario	Distintivo-Banda	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCHZ-FM	107.9 MHz	Chiapa de Corzo, Chiapas
	Gobierno del Estado de Chiapas	XHVV-FM	93.9 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Fuente: Elaboración propia con datos de la UER y del RPC.

(...)

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda de FM en 20 de Noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC, en caso de que Veinte de noviembre pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso*

**social comunitaria** en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

### VII. Elementos adicionales sobre la elección y prelación de solicitudes

(...)

#### B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) La Solicitud presentada por Veinte de noviembre es la única solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria que se presentó para la Localidad **en términos del PABF 2018.**
- 2) En el PABF 2018, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>11</sup>
- 3) **Veinte de noviembre** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2018 el 8 de octubre de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018 no fue presentada otra solicitud.
- 4) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.<sup>12</sup>
- 5) No se identifican concesiones de uso social comunitario o indígena de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la localidad evaluada.
- 7) Por lo anterior, **sería atendible la solicitud presentada por Veinte de noviembre.**

<sup>11</sup> Los plazos establecidos en PABF 2018 para realizar las solicitudes son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_pabf.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_pabf.pdf)

<sup>12</sup> La UER menciona que de las 2(dos) frecuencias disponibles, una se considerará para la atención de alguna solicitud de concesión de uso social comunitario.

### **C) Conclusiones**

*En la localidad de 20 de Noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas;*

- 1). **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de uso social comunitaria a Veinte de noviembre en la Localidad.**

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de FM, al no ser titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de 20 de noviembre, Emiliano Zapata, Chiapas, ni en ninguna otra del territorio nacional. Por lo tanto, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que el Solicitante obtenga una concesión de espectro de uso social comunitario en la banda FM en esa la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se



otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

### Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua El Canelar, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCDF-FM**, en **20 de noviembre, municipio de Emiliano Zapata, Chiapas**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Veinte de Noviembre Región Ojo de Agua El Canelar, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



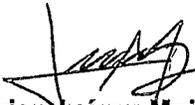


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

  
**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado Presidente\*

  
**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

  
**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

  
**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

  
**Sostenes Díaz González**  
Comisionado

  
**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Resolución P/IFT/020920/243, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de septiembre de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 46, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.